



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“ANALIZAR LA NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA
EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO”**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO**

AUTOR:

OSCAR WILFREDO RUIZ JARA

ASESOR:

DRA. EMILIA VICUÑA CANO

JURADO:

DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA

DR. JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN

LIMA – PERU

2019

TITULO

**“ANALIZAR LA NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN EL
CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO”**

AUTOR

OSCAR WILFREDO JARA RUIZ

LUGAR

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LIMA

	ÍNDICE	
TITULO		2
AUTOR		2
LUGAR		2
RESUMEN, PALABRAS CLAVES		4
ABSTRACT, KEY WORDS		5
INTRUDUCCION		6
	CAPITULO I	
PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA		
1.1. ANTECEDENTES		7
1.2. DESCRIPCION del problema		13
1.3. OBJETIVOS		14
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA		15
1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES		15
	CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO		
2.1. ANTECEDENTES		17
2.2. TEORÍAS GENERALES		18
2.3. BASES TEORICAS ESPECIALIZADAS		27
2.4. MARCO FILOSOFICO		34
2.5. DERECHO COMPARADO		36
2.6. MARCO COCEPTUAL		37
2.7. HIPOTESIS		37
2.8. VARIABLES		37
	CAPITULO III	
METODO		
3.1. TIPO DE METODO		41
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACION		41
3.4. POBLACIÓN		42
3.5. MUESTRA		42
3.5. TECNICAS DE LA INVESTIGACION		43
3.6. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS		44
3.7. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS		44
	CAPITULO IV	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION		45
	CAPITULO V	
DISCUSIÓN		49
CONCLUSIONES		50
RECOMENDACIONES		51
REFERENCIA BLIGRAFICAS		52
ANEXOS		56
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		57
CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS		57
MATRIZ DE CONSISTENCIA		58
FICHA TECNICA DE LOS INSTRUMENTOS A UTILIZAR		59

RESUMEN

Siendo ello así, la presente Tesis hace un nuevo enfoque de esta figura procesal, por sus deficiencias e inadecuada que perjudican al litigante y al justiciable, problemas que se encuentran y observan en la competencia del juez, el plazo de caducidad para interponer la demanda, las medidas cautelares que se podrán otorgar en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, y efectos del proceso; hasta qué punto vuelven las cosas a su estado anterior.

Asimismo, tal como se prescribe en nuestra legislación procesal civil, artículo 178, la misma que fuera modificada mediante Ley N°. 27101, la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, constituye una corrección de carácter sorprendente, excepcional y residual, que tiene por objeto rescindir (declarar la nulidad) una sentencia o auto concluyente por haberse seguido el proceso inicial con fraude o complicidad cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez.

Por lo tanto, el Derecho Procesal Civil, nos brinda mecanismos de garantía y defensa frente a las maniobras del demandante por llegar a dictámenes con calidad de Cosa Juzgada no acordes a Derecho, es así que nace en nuestro país la Nulidad de Cosa juzgada Fraudulenta, de carácter excepcional, residual y extraordinario, que tiene por objeto declarar la nulidad una sentencia o auto concluyente (Cosa Juzgada) por haberse seguido el proceso originario con fraude o colusión.

Por esa razón se discutirá el contenido actual contenido del artículo 178° del Código Procesal Civil Peruano investigando y analizándolo a fin de hallar las faltas, carencias y vacíos que presenta para poder corregirlas, presentando finalmente una propuesta legislativa mediante una nueva redacción del mencionado artículo, así como también insertar una correcta denominación del mismo que rescate los valores axiológicos de la justicia y seguridad jurídica.

Palabras Claves: Cosa Juzgada; Nulidad; Fraude Procesal; Debido Proceso.

ABSTRACT

This being so, the present Thesis makes a new approach to this procedural figure, for its inadequacies and inadequate that harm the litigant and the defendant, problems that are found and observed in the jurisdiction of the judge, the expiration term to file the claim, the precautionary measures that may be granted in the process of nullity of fraudulent res judicata, and effects of the process; to what extent things return to their previous state.

Although it is true, the nullity of Fraudulent Court Thing as it is perceived in our civil procedural legal system, Article 178 of the Civil Procedure Code, modified by Law No. 27101, constitutes a correction of a surprising, exceptional and residual nature, which has for the purpose of rescinding (declaring nullity) a sentence or conclusive decision because the initial process has been followed with fraud or complicity committed by one, or by both parties, or by the Judge, implies violation of due process.

Therefore, the Civil Procedural Law, provides us with mechanisms of guarantee and defense against the maneuvers of the plaintiff to arrive at rulings with the quality of a Judged Thing not in accordance with the Law, thus the Fraudulent Court Nullity is born in our country, exceptional, residual and extraordinary, whose purpose is to declare the nullity of a judgment or conclusive decision (Thing Judged) for having followed the original process with fraud or collusion.

For this reason, the content contained in Article 178 of the Peruvian Civil Procedure Code will be discussed and analyzed in order to find the faults, gaps and gaps that it presents in order to correct them, finally presenting a legislative proposal through a new wording of the aforementioned article, as well as inserting a correct denomination of it that rescues the axiological values of justice and legal security.

Keywords: Thing Judged; Nullity; Procedural Fraud; Due Process.

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis, titulada “Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el Código Procesal Civil Peruano”, por cuanto es de suma importancia, el análisis de las resoluciones judiciales que han adquirido la calidad de cosa juzgada, son las que se cuestionan en estos procesos judiciales, siendo importante señalar que esta institución en el país es considerada como una categoría de orden constitucional conforme al artículo 139° inciso 13 de la Constitución Política.

Es importante señalar que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, viene constituyendo el resultado intermedio encontrada para superar la infinidad de discusiones sobre la importancia dos valores jurídicos de suma relevancia, como es la seguridad jurídica y la justicia.

De esta manera la Seguridad jurídica forma el sostén o base de la Cosa Juzgada que hace que sentencias judiciales son inalterables, constituyendo un principio procesal, fallos que no pueden ser examinados, sin embargo, en virtud del valor justicia dado a la emisión de sentencias injusta e infames amerita su revisión de manera excepcional, que tiene por fin anular una sentencia o auto definitivo. Para darle cumplimiento a los objetivos establecidos, la tesis se encuentra organizada de acuerdo a los capítulos siguientes:

Capitulo I. contiene planteamiento del problema, Antecedentes, problema y descripción, Objetivos, justificación e importancia, alcances y limitaciones, definición de las variables. Capitulo II. Marco teórico, antecedentes, teorías generales, bases teóricas especializadas, marco filosófico, derecho comparado, marco conceptual, hipótesis.

Capitulo III. Asimismo, contiene el método, tipos de métodos, diseño de investigación, población y muestra, las técnicas de investigación, los principales instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos. Capitulo IV. Referentes a los resultados arribados en la investigación. Capitulo V. Contiene también, la discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Rodas, I. (1999) en su tesis titulada La Cosa Juzgada Constitucional, presentada en la Universidad de Costa Rica, señala que:

La cosa juzgada es una institución procesal, que se produce en determinadas resoluciones judiciales a fin de evitar la interposición de otros procesos judiciales, su finalidad es imposibilitar que se examinen frecuentemente las providencias judiciales y así conceder certeza a los litigantes y lograr la seguridad jurídica y paz social. (p. 8).

Los litigios deben tener un punto final para que las cosas no estén constantemente inciertas. Sin embargo, después de culminado un proceso judicial, los litigantes no puedan ejecutar la sentencia por el inicio de otro proceso judicial sobre la misma pretensión, vulnerando el principio de seguridad jurídica. (p.8)

Para la autora citada con anterioridad, el efecto de cosa juzgada es producido por la sentencia definitiva e interlocutoria firme o ejecutoriada y también por los equivalentes jurisdiccionales, que son actos determinados por un interés ajeno al Estado, a los cuales se les reconoce, en ciertas condiciones, idoneidad para alcanzar la misma finalidad a que tiende la jurisdicción. (p. 8)

De igual forma, Bonilla, C. (2004) en su tesis, presentada a la Universidad de El Salvador Costa Rica, señala en sus conclusiones:

Con respecto a las partes, el recurso de revisión de la sentencia firme, causará tanto consecuencias positivas como negativas en ambas partes, por un lado, al que obtuvo una sentencia favorable causará perjuicio porque al interponerse el recurso de revisión, la finalidad inmediata es revocar la sentencia, por la otra, al recurrente le causará un beneficio ya que si se modifica la sentencia tendrá consecuencias positivas para éste.

- a) Con respecto al proceso, según los informantes claves, se dará un debido proceso judicial, ya que al interponerse este recurso evitará violaciones a derechos constitucionales e indefensiones.
- b) Se logró identificar el origen y desarrollo histórico del Principio de la Santidad de la Cosa Juzgada desde el Derecho Romano, ya que es el pilar histórico donde se origina este principio jurídico.
- c) El desarrollo histórico dentro de nuestro marco jurídico, del principio de cosa juzgada, a través de un análisis detenido de las legislaciones aplicadas en nuestro país, es regulado en nuestro código de manera estrecha no exponiendo su significado, y con respecto al recurso de revisión no se ha regulado de ninguna manera, hasta la actualidad con la proposición del anteproyecto de código procesal civil y mercantil se pretende dar una regulación legal y una aplicación eficaz.

Fuentes, A. (2016) en su presentada a la Universidad de Chile, señala en sus conclusiones que:

Considera erróneo el planteamiento de la doctrina acerca de que en el proceso de libre competencia, a diferencia del proceso civil, no tiene aplicación la teoría de la triple identidad de la cosa juzgada, bajo el argumento de que no busca resguardar intereses de sujetos jurídicos particulares, sino que la satisfacción de un interés público, ya que no resulta consistente con la jurisprudencia del TDLC, donde se discute triple o doble identidad. Ni tampoco resulta concordante con la jurisprudencia de este tribunal que rectificó su criterio en cuanto al rol del sujeto pasivo inmediato y directo de las conductas atentatorias a la libertad de competencia, reconociéndole un derecho subjetivo independiente.

Razones por lo que, a nuestro parecer, no es correcto concluir que por el solo hecho de que la cláusula analizada diga que no limita eventuales derechos de terceros para accionar, carezca de cosa juzgada el efecto que emana de un acuerdo extrajudicial aprobado; puesto que la institución de cosa juzgada no afecta el derecho de terceros que posean un interés independiente en base a una causa de pedir distinta a la ya resuelta en un proceso anterior, para demandar. Siendo la existencia de un acuerdo extrajudicial, la causa de pedir para precaver un proceso de libre competencia. (p.106)

Couture citado por, Fuentes, A. (2016) definen el concepto de la cosa juzgada los efectos son relacionados cuando los órganos son de carácter definidos: Que, advirtiendo que el concepto “autoridad de cosa juzgada” no dice relación con los efectos de ella, sino que con la calidad o el “atributo propio del fallo que emana del poder judicial al adquirir el carácter de firme”.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Toledo, O. (2005) en su tesis titulada, Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Ordenamiento Proceso Civil Peruano, presentada a la Universidad Nacional de San Marcos, concluye:

Según lo normado en el artículo 178, modificado por Ley N° 27101, la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, viene hacer un medio de carácter excepcional, extraordinario y residual. Asimismo, el Código Procesal Civil en su artículo 178 regula la Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, oportunidad para interponerla y trámite correspondiente.

De otro lado el poder judicial en estos últimos años se encuentra con carga procesal debido a las de acciones de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta los mismos que pretenden “amparización”, pretensiones que en su oportunidad no fueron amparados máxime al promulgarse la Ley 23506, que ha regulado acciones de Habeas Corpus y Amparo, afectando la seguridad jurídica y generando menoscabo en la ejecución y cumplimiento sentencias judiciales.

En tal sentido necesario que se difunda, los alcances de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, debido a que aún es considerado como procesos contradictorios de sentencia. (p. 85).

Rivas, D. (2010) precisa respecto de la cosa juzgada que:

Son aquellas resoluciones que quedaron consentidas o ejecutoriadas, constituyendo una institución categoría de orden constitucional, conforme lo señala el inciso 13 del

Artículo 139° de la Constitución Política y constituye un deber de la función jurisdiccional renacer procesos judiciales fenecidos, en estricta aplicación del non bis in idem, quedando únicamente al órgano jurisdiccional respecto a una sentencia ejecutoriada hacer cumplir la misma.

Sin embargo y en concordancia con las últimas corrientes de la doctrina y el derecho comparado en nuestra legislación, se estableció: 1) En el artículo 178° del Código Procesal Civil, los plazos para interponer acciones de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. 2) En el artículo 407° del Código Procesal Civil, el recurso de corrección, el mismo que se interpone contra las sentencias o autos cuando se advierten aparentes errores materiales, numéricos y/o ortográficos que amerite la integración en el fallo de las resoluciones.

Rivas, D. (2010) afirma:

Que, la nulidad de cosa juzgada, alcanza resultados, ineludibles para enfatizar, seguridad jurídica y la justicia social, tratando la doctrina moderna de establecer la incuestionable necesidad, de garantizar en las resoluciones firmes, seguridad jurídica, debiendo proceder exclusivamente en determinadas materias debiendo advertirse transgresión del debido proceso por dolo o fraude.

Rivas, D. (2010) concluye, en su investigación que:

La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta conforme lo establece el artículo 178° del Código Procesal Civil, el mismo que fue modificado por la Ley N° 27101, es considerado como un medio extraordinario, excepcional y/o residual, por cuanto tiene objeto invalidar o declarar la nulidad de resolución judicial (sentencia o auto definitivo) debido a que

el proceso primigenio fue seguido con fraude o colusión cometido por una de las partes procesal, siempre en cuando, signifique afectación al proceso.

Solórzano, M. (2013) a su vez precisa que la cosa juzgada tiene categoría constitucional en los diferentes Estados. Comprende la decisión del “conflicto en justicia y justa composición”. No obstante, a ello, no cumple su finalidad, debido a que se advierte una desviación del proceso por intromisión de cualquier elemento ajeno, teniendo en consideración respecto del Fraude Procesal, origina a una decisión jurisdiccional indebida que causa perjuicio a las partes procesales.

En tal sentido la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta es una institución compleja, conformada a su vez por tres instituciones procesales de suma importancia en el derecho procesal como son la cosa juzgada, Fraude Procesal y Revisión Civil.

1.2. Descripción del Problema

El problema como referencia de la jurisprudencia resucitada en la primera sala civil de Lambayeque, CAS. N° 1203-2014, publicado en el peruano, 30-03-2016, ha resultado:

En el presente caso, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha rehusado dictar una sentencia de fondo sobre el asunto controvertido -la pretensión de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, por fraude de la parte accionante-al considerar.

No obstante, en la sentencia de vista objeto de impugnación el Ad-quem ha considerado que, aun en los casos de sentencias judiciales ejecutables, el plazo de caducidad para el ejercicio de la pretensión de nulidad de cosa juzgada fraudulenta debe contarse a partir del momento en que ellas quedan firmes, y no desde su

ejecución, dado que en su opinión, ello solo es aplicable para los terceros que se vean afectados con la misma.

Empero, a criterio de este Colegiado Supremo, la literalidad del artículo 178 del Código Procesal Civil no solo respalda la interpretación sostenida en el párrafo precedente, sino que, además, impide adoptar alguna interpretación distinta del mismo como lo ha hecho la Sala Superior, dado que no existen elementos gramaticales en el texto de la referida disposición legal que permitan a operador establecer mayores distinciones en relación a este asunto. (CAS. N° 1203-2014. Lambayeque, El Peruano, 30-03-2016).

En el Código Procesal Civil, Artículo 123 señala que si bien es cierto que la cosa juzgada es una resolución firme que las partes renuncian imponiendo medios impugnatorios y alcanza a las partes que derivan sus derechos dependen de las partes de los terceros o atados a aquellos que han citados en la demanda y las resoluciones que adquirido cosa juzgada es inalterables dispuestos en los artículos 178 y 407 la norma lo menciona en el artículo textual lo menciona

Problema resucitado que lo precisar que en la CAS. N° 2688-2012 Arequipa ha sido seguido con fraude afectando el derecho del debido proceso:

Que, cabe precisar que la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil, constituye una sanción dirigida a invalidar un acto procesal que haya adquirido la calidad de cosa juzgada en razón que el proceso judicial fue afectado por fraude o colusión, lesionando el derecho a un debido proceso, realizado por una o por ambas partes, por el Juez. En tal virtud, el interesado está obligado a probar las causales antes anotadas para que proceda la declaración de

nulidad del acto procesal cuestionado. (CAS. N° 2688-2012 Arequipa, El Peruano, 02-01-2014).

Dimensiones

- Dimensión Espacial: juzgados especializados de Lima
- Dimensión Social: Especialistas Legales y Magistrados de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del de Lima
- Dimensión Temporal: 2016-2017.

1.2.1. Formulación del Problema

Problema General

¿Cómo es el proceso de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano?

Problemas Específicos

¿En qué medida, “Analizar la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Código Civil Procesal Peruano” vulnera los derechos de los ciudadanos?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano.

1.3.2. Objetivos Específicos

Establecer si la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano, pueden ser reguladas apropiadamente en el ordenamiento jurídico.

1.4. Justificación e Importancia

La Tesis materia de estudio tiene su justificación, en la constante vulneración al derecho “examinar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en código civil procesal peruano”, por ser estos los que responden abiertamente a la obediencia de la decencia humana, por la misma razón que la cosa juzgada fraudulenta es un derecho constitucional, (Art, 139 inciso 13) que señala la constitución política la prohibición de renovarse procesos judiciales archivados con resolución ejecutoriada.

Dado la relevancia de la naturaleza de la investigación de la tesis que se ha desnaturalizado la labor jurisdiccional y corregido en la CAS, N° 1802-2012, (Junín) publicado en el peruano 02-01-2014, donde se resolvió:

Que, la naturaleza excepcional de la acción prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil, hace que su admisión sea restrictiva, sin que puedan calificarse como fraude o colusión aquellos hechos que se discutieron y fueron resueltos y no impugnados, pues lo inverso conjeturaría que. Los abandonos pueden subsanarse mediante la presente acción, lo que resulta inaceptable ya que se desnaturaliza la labor jurisdiccional. CAS. N° 1802-2012 Junín, El Peruano, 02-01-2014, C. 5to, p. 46885.

1.5. Alcances y Limitaciones

La presente investigación, referente a “Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el Código Procesal Civil Peruano”, es viable en razón que la autoridad de la cosa juzgada, de las sentencias viene quebrantándose debido a la interposición de una serie de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, contando en la actualidad, con la existencia de normas jurídicas, jurisprudencias y doctrinas al respecto, y la relevancia de los hechos. Sin embargo, han existido ciertas limitaciones de índole material que imposibilitó ampliar el estudio a espacios más complejos.

Dimensión Espacial: Poder Judicial de Lima.

Dimensión Social: Especialistas Legales y Magistrados de las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia del de Lima.

Dimensión Temporal: 2016-2017, es el periodo que abarca la Tesis de doctorado en Estudio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Es importante señalar que la cosa juzgada fraudulenta como institución procesal y su tramitación es de suma importancia y ha desarrollado sus antecedentes de acuerdo a la evolución jurisprudencial y doctrinal.

En tal sentido, Tantalean, R. (2010) precisa que:

Es apreciada un recurso impugnatorio, por cuanto se ha dicho que un medio impugnatorio al ser herramienta que de acuerdo a Ley es concedida a las partes o terceros debidamente legitimados para requerir al A-quo o el A-quen reexamine el proceso judicial, procediendo a anular o revocarlo totalmente o parcialmente. En tal sentido, las partes pueden utilizar esta institución procesal a fin de buscar la nulidad o revocatoria de una sentencia que ostente la calidad de ejecutoriada.

De igual manera Arrarte, A. (1999) precisa que:

“Si bien es cierto el proceso de nulidad es nuevo y diferente a aquél donde que se emitió la sentencia materia de cuestionamiento, no debe confundirse que por su naturaleza sea uno del otro. Esto es, si bien es un proceso autónomo, el mismo no imposibilita reconocer finalidad”. (p.216).

No es menos cierto que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta al encontrarse subsumida dentro de las nulidades procesales, se encuentra tutelada por todos los principios que rigen para las mismas, gozando también de otras características importantes entre ellas “la

excepcionalidad, residualidad, extensión limitada, impedimento de revisión del exhaustiva de la controversia como el requisito de la concurrencia de una causal con la afectación al proceso”.

Algunos autores también señalan que un valioso instrumento procesal contra el fraude es la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, por cuanto la invalidez del proceso con sentencia ejecutoriada se realiza mediante de una acción autónoma.

Por su parte Castañeda, C. (2014) señala que:

La acción por la cual se invalida un acto procesal definitivo como es la sentencia definitiva, es la cosa juzgada fraudulenta, siempre y cuando se advierta que existió fraude unilateral o bilateral al emitirse dicho pronunciamiento (p.10).

Es importante destacar al respecto, que el proceso no debería de ser considerado como un campo de batalla, donde las partes utilicen cualquier argumento válido o inválido, acorde o no al derecho, a la moral y la justicia, contrario sensu comprende una obligación de los sujetos procesales a concurrir al proceso, actuar con probidad, lealtad y buna fe.

2.2. Teorías Generales

2.2.1. Teorías sobre la Cosa Juzgada

Acerca de la cosa juzgada, existe un conjunto de teorías considerando las siguientes como las más importantes:

a) Presunción de Verdad

Esta teoría fue implementada por el Código de Napoleón con buena acogida para la época. En la actualidad se la crítica desde el momento en que, en no todos los casos lo

decidido puede estar sujeto a la verdad o a la realidad, como así también puede existir una aplicación errada de la norma legal.

Al respecto, Saavedra, A. (2014), opina que:

La teoría jurídico material se basa en el viejo aforismo "**res iudicata ius facit** inter partes", por lo que la realidad jurídica (la materia jurídica extra proceso) es configurada, reformada o creada en virtud de la sentencia con cosa juzgada material. Empero, a la transformación del escenario jurídico de un pronunciamiento con calidad de cosa juzgada.

Se podría pensar que la idea de una sentencia que crea una realidad jurídica no parece acorde a un sistema jurídico civilizado, el mismo que contempla recursos impugnatorios contra las sentencias. Sin embargo, se debe tener en cuenta que dichos cambios o creaciones de efectos o situaciones jurídicas sólo son predicable de un único tipo de sentencias las constitutivas.

2.2.2. Teoría Procesal

En el aspecto procesal es importante señalar que todo pronunciamiento emitido por el juez, tutelando un derecho, dado a la potestad de administrar justicia, debe ser protegido al amparo de la autoridad de cosa juzgada sin embargo de advertirse que en dicho pronunciamiento se evidencia, expresamente, una infracción o interpretación incorrecta de una normatividad, o en un apartamiento inmotivado de algún precedente vinculante, es plenamente válida la nulidad, por cuanto:

De la Oliva, A. (2005) señala que:

Según la teoría procesal, la sentencia únicamente produce efectos procesales, esto es, la vinculación a lo resuelto en ella de todos los órganos jurisdiccionales ante quienes pudiera plantearse después el mismo asunto y, en general, de todos los organismos públicos. Para esta teoría, la sentencia firme no modifica la realidad jurídica material sobre la que se basa el pronunciamiento, pues sigue siendo lo que era; por tanto, la posibilidad de una sentencia injusta o errónea es posible, pero la paz y la seguridad jurídica exigen la ya referida vinculación. (p.123)

2.2.3. Cosa Juzgada

Considerando la relevancia con la que cuenta la cosa juzgada, fue consagrada en la Constitución Política en el Artículo 139° inciso 13°, avizorando hacia la seguridad jurídica y paz social, normándose también en el Artículo 123° de Código Procesal Civil vigente, por su parte:

Cieza, N. (2001) refiere que “Los procesos y resoluciones judiciales, logran calidad de cosa juzgada debido a que en el proceso, culmina por la indefensión de las partes o por inoportuna impugnación quedando las mismas consentidas” (p.30).

En la jurisprudencia (2014) se considera que: “Si bien la cosa juzgada tiene como elemento primordial su intangibilidad sin embargo como todo derecho no es absoluto restringiéndose su alcance a las partes intervinientes en el proceso no teniendo efectos erga omnes sino relativos como considera”. CAS. 4199-2014 Arequipa, El Peruano 01-08-2016, C.8, R 80555.

Como relaciona en la jurisprudencia publicado en el peruano (2016) En todo lo relacionado al trámite procesal sobre dicho tema, ya se emitid pronunciamiento definitivo, por lo que en virtud de lo prescrito en el artículo 123 del Código Procesal Civil goza de la autoridad de cosa juzgada, lo que significa que el pronunciamiento resulta inmutable impidiendo "todo ataque posterior tendiente a obtener la revisión de la materia". **CAS. N° 2163-2014 Urna, El Peruano, 30-05-2016, p. 77871.**

2.2.4. La Cosa Juzgada como Autoridad

Innumerables jurisprudencias coinciden que una sentencia adquiere la autoridad de cosa juzgada siempre y cuando contra ellas no procede recurso impugnatorio alguno, imposibilitándose que en otro proceso se emita pronunciamiento sobre el fondo, no admitiéndose modificarla.

Ledesma, M. (2009) señala que la eficacia plena de la cosa juzgada únicamente se consigue al haberse extinguido toda posibilidad procesal de reexamen de la sentencia, en el proceso que fue emitida y el que se emitiera con posterioridad.

Ahora bien, mediante la Casación N° 1473-97/Cajamarca publicada en El Peruano el 09/12//1998 se distinguió la cosa juzgada formal del material por cuanto la primera se refiere a la imposibilidad de reabrir la discusión en el mismo proceso; la segunda en cambio se produce cuando a la irricurribilidad de la sentencia se agrega la inmutabilidad de la decisión. La cosa juzgada está protegida por una excepción puntual, que no permite que se siga un nuevo proceso con el mismo fin". Literal 2 (párr.3, p.292).

Así conforme señala Fenech (1960) la cosa juzgada es:

El efecto del proceso consistente en la trascendencia que concede el Derecho positivo a la decisión del objeto del

proceso. Reforzando la idea, que la cosa juzgada por sí misma no se justifica; un sector de la doctrina la presenta en una relación de medio a fin entre ella y la efectiva fuerza del derecho.

2.2.4. Jurisprudencia Peruana Sobre la Cosa Juzgada Fraudulenta

El Pleno Regional civil Arequipa, adoptó por mayoría que la nulidad de actos procesales (art. 171 CPC) es una Institución procesal independiente de los Medios impugnatorios (art. 355 y siguientes CPC). La nulidad procesal no es un recurso impugnatorio y menos un remedio; es una facultad del Juez (de oficio o a petición de parte) para declarar la invalidez de los efectos de un acto procesar por causa establecida en la ley, y porque no reúne los requisitos para obtener su finalidad. En consecuencia, contra una resolución, las partes a su elección pueden plantear Indistintamente: nulidad o apelación. Pleno Regional Civil Arequipa, 26-09-2014 y 27-09-2014.

El Peruano (01-08-2015) en la casación al referirse que no tuvo conocimiento de los hechos y hacer su defensa que la ley lo permite, considera que el presente proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, sin tener en consideración que su admisión en esta clase de proceso es restrictiva, excepcional, residual y extraordinaria; de lo que se colige que el impugnante no ha cumplido con acreditar en qué consistió el fraude y/o colusión en que habrían incurrido los codemandados en el proceso de obligación de dar suma de dinero que se pretende anular, ni mucho menos ha acreditado que no tuvo conocimiento oportuno de los hechos o no pudo hacer uso de los medios de defensa que la ley le franquea para cuestionar el acuerdo conciliatorio. (CAS. 1056-2015 ICA, El Peruano 01-08-2016).

Asimismo El Peruano, (30-05-2016) ha indicado sobre el ordenamiento, que se ha permitido la revisión del proceso que adquirió la calidad de cosa juzgada fraudulenta, por ello en primer lugar, debe indicarse que el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta es un remedio excepcional, porque la causal para intentar la nulidad es específica, es decir, sólo procede cuando existe fraude procesal o colusión que aqueja el derecho al debido proceso; por otro lado, su extensión es limitada, por cuanto al declararse fundada la demanda únicamente anula aquellos actos procesales viciados por fraude, conservándose la eficacia de los restante actos procesales.

Por tanto, resulta claro que no puede emplearse como una nueva instancia o una nueva oportunidad para discutir una materia ya resuelta en un proceso concluido, la presente demanda se ha circunscrito a la colusión, por lo que debe establecerse si entre los jueces que intervinieron en el proceso cuestionado la parte ejecutante (ahora codemandado), ha existido colusión con el objeto de obtener una sentencia judicial contraria a ley.

Sin embargo, lo trascendente es entender que no podrán reexaminarse asuntos discutidos en el proceso impugnado, lo que no corresponde ser realizado, aun cuando se estime que el razonamiento del juzgado en aquella causa fue deficiente o errado, toda vez que en este tipo de procesos lo que debe acreditarse es el fraude o colusión que aqueja el derecho a un debido proceso.

Como se ha indicado el ordenamiento ha permitido la revisión del proceso que adquirió la calidad de cosa juzgada, en tanto no se puede permitir que a través del engaño y abuso de confianza se pueda producir daño utilizando un proceso judicial a través del cual otorgue una aparente calidad de cosa juzgada.

Por otra parte, en la casación (2014) se establece se puede demandar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta siempre que las partes hayan tomado conocimiento de la sentencia fraudulenta, pues las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil; interpretación que está en concordia con el principio establecido en la constitución pro **actione** o favor **actionis** que exige a los magistrados la interpretación de exigencias y presupuestos legales más favorable a la seguridad del derecho de adquirir una resolución legítima sobre la controversia. (CAS. N° 2990-2014 Tacna, El Peruano, 30-05-2016).

Por otro lado, La Casación (2014) señala:

Que, el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta es un remedio excepcional, porque la causal para intentar la nulidad es específica, es decir, sólo procede cuando existe fraude procesal o colusión que aqueja el derecho a un debido proceso; por otro lado, su extensión es limitada, porqué una vez que se estima fundada la demanda se debe anular sólo los actos viciados de fraude, manteniéndose la validez de los demás actos procesales. (CAS. N° 1253-2014 Lima Norte, El Peruano, 30-05-2016)

El Peruano (30-03-2016), expresa la decisión del fallo:

La decisión jurisdiccional referida en el fallo no fue resultado de una conjetura razonable de los argumentos, las pruebas, tampoco la valoración jurídica de las pruebas que dilucidaron la controversia, máxime si se trata de las obligaciones comprendidas en títulos valores, resulta razonable exigir que las actuaciones que contienen el requerimiento de pago, para los fines del efecto de la obligación contenida en el Pagaré que originó el proceso objeto de nulidad, se hagan en el domicilio que fue señalado en el referido título.

2.2.5. Función Negativa y Positiva de la Cosa Juzgada Material

Siguiendo Andrés de la Oliva Santos citado por Saavedra, A. (2014) quien considera que existe alguna proposición que establece lo siguiente: “la cosa juzgada sólo comprende lo juzgado”. Pero, ¿qué es lo juzgado?, ¿lo establecido en la parte resolutive de una sentencia o también en la considerativa?, ¿tendrá efectos de cosa juzgada lo que se pudo y era razonable alegar, pero no se alegó; o ello es producto de la preclusión? (p.164).

La preclusión es una institución jurídica procesal diferente de la cosa juzgada, por cuanto opera al dejar transcurrir los plazos que la ley otorga a las partes para subsanar la omisión o vicio incurrido.

2.2.5.1. La Función Negativa

De la Oliva, A. (2005), sostiene que la función negativa o excluyente de la cosa juzgada material es una consecuencia del principio non bis in ídem, es decir, la imposibilidad de volver a decidir sobre lo ya resuelto; lo cual no sólo se evita una nueva sentencia, sino también un nuevo proceso. Por otro lado, la cosa juzgada formal también tiene una función negativa, la cual implica impedir que se replantee, en el mismo proceso e instancia en que ha recaído una resolución firme, la controversia que fue resuelta en ella.

2.2.5.2. La Función Positiva

Saavedra, A. (2014) define, la función positiva o prejudicial hace que lo establecido en la primera resolución deba servir necesariamente de base a la segunda, por ende, “si el proceso segundo no es, en sustancia, una reproducción del primero,

pues sus objetos esencial es son o parecen ser distintos, el tribunal de ese proceso posterior, que constituyan parte importante que resolverá hechos ya resueltos o dilucidados en sentencia sobre las partes, debiendo ajustarse a la motivación la misma, sin objetarla tomándola, únicamente, como incuestionable punto de partida. (p.165).

2.2.6. Cosa Juzgada y Excepciones

Para Saavedra A. (2014) el demandado, cuenta con las excepciones como medio de defensa mas no únicamente la contestación de la demanda o derecho de contradicción. Sin embargo se debe considerar que la cosa juzgada no constituye como excepción procesal, en razón que algunas resoluciones judiciales concluyen el proceso sin pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. (p.167).

2.2.7. Características de la Cosa Juzgada Fraudulenta

Dentro de las características de la cosa juzgada se puede decir que es:

1) Inimpugnable. No hay medio impugnatorio contra ellas, ya sea porque el Ordenamiento Jurídico no lo ha contemplado en una determinada instancia, o porque habiéndolos, extinguido los plazos.

2) Inmutable e inmodificable. Los términos de la sentencia, no pueden ser modificadas por ninguna autoridad.

3) Coercibilidad. Eventualidad de que la sentencia sea sometida a ejecución forzada. (p.158).

Sin embargo, De La Oliva, A. (2005) citado por, Saavedra, D. (2014), refiere que el carácter de inalterable de la cosa juzgada señala 3 excepciones a) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta b) La corrección y, c) El indulto (en materia penal) y dejando de lado a este último, el cual

es una potestad del presidente de la República atribuida por la propia Constitución, concederle la libertad al reo condenado con una sentencia, estos no configuran excepción, en razón que el requerimiento de corrección procede únicamente para la rectificación de errores ortográficos o materiales de la resolución.

Y de otro lado, sólo procede la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, al haberse vulnerado garantías jurídicas procesales, teniendo como resultado la nulidad de la sentencia; en tal sentido, para tener el carácter de cosa juzgada, una resolución debe obedecer el respeto al debido proceso.

2.3. Bases Teóricas Especializadas

2.3.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva, como Derecho

La Jurisprudencia, publicado en El Peruano de fecha (02/05/2016) aclara que toda que toda persona tiene derecho al Debido Proceso, previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben ser observadas por los magistrados, de modo tal que las partes procesales sean garantizadas con un debido proceso. **CAS. N° 2031-2014 Lima, El Peruano, 02-05-2016, C. 2do, p. 76091.**

Por su parte Ledesma, M. (2009) comenta:

Que, la tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión,

cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, pudiendo exclusivamente limitarse frente a la concurrencia de un derecho constitucional incompatible. (p.23)

2.3. 2. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Asimismo Ledesma, M. (2009) refiere que:

La norma consagra el deber del juez de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria, enunciado que es coherente con la orientación publicista del proceso de no permitir que el juez sea un mero espectador en la contienda, un tercero neutral. Las tendencias del proceso moderno coinciden en aumentar los poderes del juez en la dirección y conducción del proceso, permitiendo ingresar a vigilar la conducta de los justiciables en este. (p.39).

2.3.3. Cosa Juzgada

Siendo de suma importancia destacar que la cosa juzgada se encuentra consagrada en la Constitución Política Artículo 139 Inc. 3, con el fin de garantizar seguridad jurídica y paz social, también es recogida por el Artículo 123 del Código Procesal Civil, considerándose como tal, cuando no exista medios impugnatorios que permitan modificársela.

Por consiguiente, Ledesma, M. (2009) señala:

“Que, la cosa juzgada es el fin del proceso. Si este no culmina en cosa juzgada es procedimiento. Los fines del proceso no se logran por este, que es solo un medio, sino por la cosa juzgada. Entre el proceso y la cosa juzgada

existe una relación entre medio y fin. El medio es el proceso, el fin la cosa juzgada”. (291)

Por su parte Fenech (1960), citado por Ledesma, aportando a la doctrina establece que:

La cosa juzgada consistente en la relevancia que otorga el derecho positivo a la sentencia. Reforzando la idea, que la cosa juzgada; un sector de la doctrina la presenta en una relación de medio a fin entre ella y la efectiva vigencia del derecho. El fin no es la inmutabilidad, sino la justicia, la paz, el orden, la seguridad, es decir, los valores a los cuales el derecho accede y sirve. (p.293)

2.3.4. Nulidad de los Actos Procesales

2.3.4.1. Principio de Legalidad y Trascendencia de la Nulidad

Evidentemente uno de los principios que sustenta la nulidad es el de legalidad, las mismas que deben ser manejadas de manera cuidadosa y debe fundarse en una disposición legal, por cuanto el artículo 171° establece que «la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley.

Asimismo siguiendo a Ledesma, M. (2009), podemos decir que las nulidades, bajo una mala práctica, son utilizadas como medio de complicar o de dilatar la solución de los litigios; por lo general, es la mala fe de los litigantes lo que engendra un nuevo motivo de discusión, bajo la justificante de la nulidad. (p. 355)

2.3.4.2. Extensión de la Nulidad

Conforme lo dispone el Artículo 173° se dispone bajo el contexto de un proceso judicial, que está vinculado a los elementos del procedimiento afectados por el vicio, siendo que los actos in dependientes, anteriores o posteriores no afecta la declaración de nulidad de un acto procesal.

2.3.4.3. Interés para pedir la Nulidad

Según el Artículo 174° de acuerdo al principio de transcendencia únicamente el perjudicado por un vicio en el acto procesal puede solicitar la nulidad, acreditando estar afectado con el mismo y acreditar legitimidad e interés para obrar.

No bastando la alegación de un menoscabo, sino es imprescindible, que exponga los perjuicios ciertos e irreparables, insubsanables por otra vía procedimental.

2.3.4.4. Inadmisibilidad o Improcedencia del Pedido de Nulidad

Esto exterioriza el Artículo 175°, si el demandante que realiza un acto revocado no puede tener la alternativa de optar por sus efectos, solo podrá ser declarada a pedido de la parte que no concurrió al proceso, quedando prohibido de dicha alegación el litigante que provocado el vicio, sustentándose en hechos no previstas en la norma, cuestiones resueltas con anterioridad o el vicio o invalidez haya sino materia de subsanación, convalidada o saneada.

Es importante destacar que, Ledesma, M. (2009) refiere:

El principio de protección es regulado en el presente artículo. Este principio dispone que a parte que hubiere dado lugar a la nulidad, que haya propiciado o consentido el vicio, no podrá pedir la invalidez del acto realizado, pues en atención a la teoría de los actos: propios, nadie puede beneficiarse con su propia torpeza; no se puede obtener ventaja de un vicio que se ha tolerado o propiciado. (p.370)

2.3.5. Fraude en el Proceso

Siguiendo a Arrarte, A. (s/f) se puede determinar que cuando en la diligencia o audiencia dentro del proceso judicial, se presentan medios probatorios a fin de engañar y perjudicar a un tercero o a de las partes. Si el fraude se detecta en el transcurso del proceso, será de aplicación el artículo citado, lo que implica, además de la imposición de la sanción establecida, la declaración de nulidad de todos los actos procesales realizados a espaldas de la otra parte.

El problema se presenta cuando se demuestra que no hubo conocimiento efectivo del proceso mientras éste duró, pues ello recién ocurrió con posterioridad a que la sentencia haya pasado a adquirir la autoridad de cosa juzgada. En nuestra opinión, en este caso, la opción sería iniciar un proceso de nulidad por fraude procesal. (p.176)

2.3.6. Fraude por el Proceso

Arrarte, A. (s.f.) señala los procesos simulados para afectar a un tercero que, «estaríamos ante un caso en el que el proceso es usado como instrumento para conseguir un objetivo ilícito, en clara afectación de un tercero, es decir, se pretende en muchos casos- delinquir con una apariencia de legalidad y transparencia».

“Bien podría afirmarse que estamos ante un proceso simulado, falso en esencia y en propósito, aun cuando formalmente válido”. “En estos casos, la obtención de una sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, no es más que el sello de legalidad para legitimar una conducta dolosa., este sería el caso típico de los procesos ficticios de pago de sumas de dinero iniciados con el propósito deliberado de perjudicar a un acreedor real”. (p.176)

2.3.7. Modalidades para Conseguir una Nueva Revisión de la Sentencia Fraudulenta.

Peyrano, J., y Padula, P. (1978) comenta que hay mecanismos distintos para la revision de una decision fraudulenta como: **El incidente de nulidad.** Parte de la existencia de un proceso en trámite, si ya se dictó sentencia definitiva, no podría instaurarse un otro argumentando existencia de fraude.

El recurso extraordinario de revisión. Ha sido tornado por la mayoría de códigos latinoamericanos; sin embargo, no es el caso peruano. Ahora bien, el recurso de revisión en teoría opera dentro del proceso y constituye una nueva instancia en la que se procederá al nuevo análisis de la sentencia.

2.3.8. Clases de Nulidad Procesal

Tello, N. (2016) en su tesis de magíster consigna que en el proceso existen tres clases de nulidades:

- a) **Nulidad absoluta: Pudiendo** ser declarada a pedido de parte o de oficio por el juez, por carecer de un requisito esencial o cuando los actos procesales viciados son insubsanables.
- b) **Nulidad relativa:** Procede únicamente por la parte afectada por el proceso, referida a requisitos de forma subsanables. Ejemplo: notificación de demanda en

parapente, el juez no lo puede declarar de oficio, sólo las partes lo pueden pedir.

- c) **Actos inexistentes:** Son aquellos, que no existen, por lo cual no necesitan ser convalidados ni invalidados. Ejemplo: sentencia sin firma de juez, no es un acto jurídico procesal, no existe. (p.121).

2.3.9. Características Principales del Proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.

2.3.9.1. Se trata de un remedio excepcional. Sólo procede su utilización frente a causales específicas tipificadas por el ordenamiento jurídico. Ejemplo: La negligencia grave no equivale al dolo para este proceso.

2.3.9.2. Residual. Según la doctrina para que proceda la demanda es imprescindible haberse agotado previamente todo mecanismo de impugnación dentro del proceso, o demostrar no haberlo usado por encontrarse imposibilitado de hacerlo, implicando también que si existen mecanismos ordinarios e internos que puedan utilizarse para subsanar el vicio incurrido.

2.3.9.3. Extraordinario. Al respecto Arrarte, A. (s.f.) manifiesta que teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es cuestionar la autoridad de la cosa juzgada recaída sobre una sentencia judicial, solo se intentara cuando la sentencia adolezca de vicio. Por lo indicado, es posición unánime en la doctrina que cuando exista duda en torno a la presencia o no de fraude que afecte una decisión judicial definitiva, el juzgador deberá pronunciarse en sentido contrario a la pretensión de anulación, lo que obedece además a la aplicación del principio *in favor procesum*.

2.3.9.4. De Extensión Limitada. Sin embargo cabe señalar que la demanda interpuesta por la parte afectada solo alcanzaría a los actos viciado por fraude. Arrarte, A. (s/f.). a firma que, Declarada fundada la demanda de nulidad de cosa juzgada, ésta sólo debe alcanzar a los actos viciados de fraude, manteniéndose la validez de los demás. Lo indicado no es exclusivo de este proceso excepcional, sino que es coherente con los principios que regulan la teoría de la nulidad procesal. (p.178)

2.4. Marco Filosófico

Orellana, E. (2016) señala que:

La teología del derecho de la cosa juzgada descansa bajo la teoría de que Sócrates a Critón, quien ofreció financiar fugarse a fin de evitar la ejecución de la sentencia de pena de muerte dictada en su contra. Frase que rememora Couture al explicar dicha dogmática de la teología del Derecho, sin embargo la “cosa juzgada” constituye una institución fundamental del sistema de judicial, constituyendo presupuesto esencial de la seguridad jurídica, en razón que las sentencias firmes sean revisables y permite que lo decretado en las mismas se respete o se cumpla por terceros, en todo tiempo, por cuanto son consideradas, sacras, inmutables y universal e inmediatamente aplicables.

Asimismo, Orellana, E. (2016) precisa:

Que, la inmutabilidad de las sentencias es un principio consagrado en las constituciones hondureñas. Sin embargo, se admite la “revisión” de las mismas con carácter excepcional, con la finalidad de evitar el fraude a la ley. (parr.4)

Álvarez, Á. (2001) refiere que:

Aristóteles considera importante que cualquier forma de razonamiento que procure demostrar u ofrecer algún medio de prueba. Asimismo refiere respecto del procedimiento del pensamiento en que momento piensa y como es su organización formal., señalando también que cuando expresamos proposiciones no razonamos aun, como tampoco razonamos al expresar una sucesión de juicios y clasificando proposiciones desligadas entre sí, contrario sensu, algunos nexos causales funcionan como referencias, estaremos razonando únicamente utilizando el silogismo.

Trujillo, J. y Vallejo, X. (2007), siguiendo a Álvarez, Á. (2001) por otra parte precisa:

Si los indicios de un silogismo son verdaderos, la conclusión no puede ser falsa; pero de premisas falsas se sigue tanto lo verdadero como lo falso. El silogismo constituye un argumento simple, completo y válido, sustenta que constituye una secuencia, basada una serie de actos que constituye nexo de proposiciones, configurando premisas y conclusión, por cuanto al aceptar las premisas, aceptamos obligatoriamente la conclusión.

Siguiendo a, Vargas, R. (s/f) quien sostiene que históricamente vino evolucionando respecto de la irreductibilidad e inmutabilidad de las sentencias judiciales firmes; referente a la seguridad jurídica y certeza.

Por su parte Carnelutti, sostenía:

Que se ha dejado a la justicia de lado en aras de salvaguardar valores por ejemplo, el representante del

Ministerio Público, se encontraba en posibilidad de requerir reapertura de procesos o casusa que contaban con autoridad de cosa juzgada por el solo hecho de sustentar que existen motivos razonables de hecho y derecho, estimando nuevo juicio.

2.5. Derecho Comparado

2.5.1. Código de Procedimiento Civil Colombiano

Establece las causales de revisión, encontrarse posterior a la emisión sentencia pruebas que variarían la decisión comprendida en la misma y que al demandante le fue imposible ingresar al causa de fuerza mayor o caso fortuito o por maniobra de la parte demandada, utilización de documentos falsos declarados judicialmente, haberse fundado en declaraciones falsas y declaradas como falso testimonio de testigos

Al acreditar que medio violencia o cohecho en la emisión de la sentencia, al determinarse a la emisión la existencia de colusión o maniobra fraudulenta de las partes procesales, que causaron daños y perjuicios al demandante, lesión al derecho de defensa al no haberse emplazado válidamente al demandado.

2.5.2. Código General del Proceso de Uruguayo Ley 15.982

En su Artículo 283° establece como causales para la revisión, la emisión de la resolución fuere a consecuencia de violencia, dolo o intimidación, con posterioridad a la emisión se recuperen documentos concluyentes que fueren necesarios aportar al proceso por fuerza mayor o fraude de la otra parte, al haberse dictado por el órgano jurisdiccional

con actividad procesal dolosa y causado perjuicio a las partes.

2.5.3. Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina

Esta base legal refiere respecto de la nulidad absoluta y relativa señalando que la absoluta puede ser declarada por el Juez, sin que las partes lo soliciten, asimismo puede ser requerido por el Fiscal o por las partes procesales, siendo improcedente por saneamiento o prescripción, la relativa únicamente procede a solicitud de las partes y de manera excepcional puede solicitar otra parte siempre y cuando sea invocada de buena fe y es víctima de un perjuicio irreparable.

2.5.4. Código Civil Francés

Conforme lo establece en el artículo 1350° señala que son actos nulos, aquellos que la ley los declare como tal, con presunción de fraude procesal, se le atribuya cosa juzgada, refiriéndose en el Artículo 1351°, que la cosa juzgada y su autoridad es el objeto de la sentencia, fundada sobre una misma causa.

2.6. Marco Conceptual

Cosa Juzgada

Es una institución procesal inamovible, donde se pone fin al proceso y que contra la misma no procede recurso impugnatorio alguno, dado que se tiene por agotado.

Cosa Juzgada Fraudulenta

Constituye un medio legal considerada también dirigida a invalidar un acto procesal que ha quedado consentida y ejecutoriada, debido a haberse seguido con fraude o colusión

Medios Impugnatorios

Son aquellos medios por el que las partes cuestionan los actos procesales que les causa agravio, pretendiendo que el superior jerárquico revoque o deje sin efecto legal.

Clases de Cosa Juzgada

1. Cosa Juzgada Material: Es la fuerza y autoridad de una resolución judicial ejecutoriada dentro del mismo proceso en que se pronunció, por lo que no es posible de ser controvertida o ser materia de otra resolución judicial en el mismo proceso en que se declaró.
2. Cosa Juzgada Formal: Es la fuerza y autoridad de una sentencia que permite hacerla valer como asunto resuelto definitivamente en cualquier otro proceso y aun ante cualquier autoridad.

Fraude

Del *latin fraus*, se desprende que el fraude es una acción contraria a la realidad y verdad, por cuanto se realiza en perjuicio contra la persona o una organización Para el derecho, un fraude es un delito cometido por el encargado de vigilar la ejecución de contratos, ya sean públicos o privados, para representar intereses opuestos. El fraude, por lo tanto, está penado por la ley.

Principio de *non bis in idem* en la cosa juzgada fraudulenta

Al respecto es preciso señalar que el principio del non bis in ídem, garantiza que ningún sujeto puede ser juzgado reiteradamente por un mismo hecho, en tal sentido, Chacón, A. (2015) refiere que un criterio para estudiar la jurisprudencia interamericana respecto de la cosa juzgada fraudulenta, concierne que el fallo aparte de sus

vicios, al determinar su improcedencia, goza con esta garantía procesal por cuanto nadie puede juzgarse de nuevo por la misma falta o hecho. (p. 180)

2. 7. Hipótesis

2.7.1. Hipótesis General

Al estudiar y “analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano” si se determinó la existencia de la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.7.2. Hipótesis Específica

Se determinó que la “analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano” debe ser aplicadas, permitiendo que los operadores de justicia, como los Juzgados de paz letrado y juzgados civiles de la Cortes Superior de Justicia de Lima, que vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.8. Variables

V.I. Nulidad de la Cosa Juzgada Fraudulenta

V.D. Código Procesal Civil Peruano

Indicadores

- La actividad probatoria
- Aplicación del principio del debido proceso.
- Los derechos fundamentales de los ciudadanos
- Proceso de cosa juzgada fraudulenta.

Operacionalización de Variables

HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Hipótesis General</p> <p>Al estudiar y “analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano” si se determinó la existencia de la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos</p> <p>Hipótesis Especifico</p> <p>Se determinó que la “analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en código civil procesal peruano” pueden ser aplicadas, permitiendo que los operadores de justicia, como la Los Juzgados de paz letrado y juzgados civiles de la Cortes Superior de Justicia de Lima, no sigan utilizando para vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos.</p>	<p>V.I. Nulidad de la Cosa Juzgada Fraudulenta</p> <p>V.D. Código Procesal Civil Peruano</p>	<p>Dimensión Espacial: Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>Dimensión Social: Especialistas Legales y Magistrados de las Salas civiles de la Corte Superior de Justicia del de Lima.</p> <p>Dimensión Temporal: 2016-2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La actividad probatoria • Aplicación del principio del debido proceso. • Los derechos fundamentales de los ciudadanos • Proceso de cosa juzgada fraudulenta

CAPITULO III

MÉTODO

El tema metodológico de esta tesis, se realizó en las sucesivas fases o espacios, los cuales se describen a continuación:

3.1. Tipo de Método

La investigación está enmarcada en el método cuantitativo, porque se examinan los datos de manera numérica, así mismo se encuentra orientado hacia una investigación descriptiva. Según Tamayo y Tamayo M. (2004), sostiene que este tipo de investigación comprende la descripción, reconocimiento, comparación e significación de la naturaleza actual, y la disertación de los hechos.

3.2. Diseño de la Investigación

El diseño utilizado se es de campo, porque se encuentra basado en hechos reales. Es necesario llevar a cabo una estrategia que permita analizar la situación directamente en el lugar donde acontecen, es decir, en los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Civiles de la Cortes Superior de Justicia de Lima. Al respecto, Arias, F. (1999), contextualiza al diseño de investigación como “la táctica que acoge el investigador para reconocer el problema planteado” (p.30).

En cambio, para la Upel (2003), la investigación de campo, es la observación sistemática de problemáticas reales, con la intención de describirlos, interpretarlos, entenderlos desde la perspectiva de su naturaleza y sus componentes, para explicar las causas y efectos, o anunciar la manera como ocurren, utilizando metodologías de las diferentes tipologías de enfoques de indagación conocidos.

3.3. Población

Arias, F. (1999), señala que la población es la totalidad de los elementos de tipologías comunes que son analizados y que permiten validar el resultado de una investigación. La población o el universo del estudio está interpretado por los Justiciables que acuden diariamente al Poder Judicial de Lima.

3.4 Muestra

Para Hurtado, J. (1998), la muestra son poblaciones reducidas. En este caso, la muestra se determinó de acuerdo a la cantidad de Justiciables que acuden al juzgado especializado en lo civil. Dicha cantidad ha sido comprobada en el lapso de nueve meses. De enero a setiembre del 2016, se determinó que, al Poder Judicial de Lima, acuden por día, un aproximado de 80 a 95 Justiciables. Dichos Justiciables, fueron encuestados mediante la utilización de cuestionarios, durante nueve meses, días (martes y miércoles), días hábiles.

De los 95 casos analizados, el 99.9 % de los encuestados coinciden que es necesario establecer expresamente el Control Institucional a través, de la reforma de la Constitución, con el objetivo respetar los derechos fundamentales de los justiciables, así mismo, buscar la celeridad y el respeto del debido proceso en la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y la eficacia de las leyes del Perú.

3.5. Técnicas de la Investigación

Las técnicas son contextualizadas por Tamayo y Tamayo, M. (2004), como el término operativo del esquema de investigación que especifica, la manera como se llevó a cabo la investigación. En cambio, Bizquera, R. (1990), la define como lo medios técnicos utilizados para registrar observaciones y hacer más fácil el procedimiento de las mismas.

La técnica utilizada en este trabajo investigativo es la entrevista, esta es definida por Arias F. (1999), es una metodología que permite indagar al respecto de un grupo de individuos. Puede ser verbal o escrita.

3.6. Instrumentos de la Recolección de Datos

Un instrumento de recolección de datos, es un recurso que utiliza el investigador para aproximarse a los hechos reales y sacar de ellos información pertinente. El cuestionario es el instrumento que se utiliza en esta investigación.

3.7. Procesamiento y Análisis de Datos

Una vez que los datos estuvieron codificados se procedió a trasladados a una matriz, la cual a su vez fue guardada en un archivo. Este archivo a su vez fue analizado por el investigador, en primer lugar, en forma manual y luego, y para confirmar, por computadora, mediante el programa (EXCEL). La interpretación de datos ha sido hecha considerando el marco teórico de la investigación.

La información de datos no se hizo aisladamente basándose solamente en la información recolectada, sino también fueron relacionados con los hallazgos de otras investigaciones científicas sobre el tema considerado. La interpretación de los datos fue ejecutada teniendo como meta la verificación o el rechazo total o parcial de las hipótesis diseñadas al comienzo del trabajo de investigación.

En la interpretación de los resultados se trató de relacionar la hipótesis y las respuestas sugeridas por la información analizada. Así como, el camino seguido fue el de retomar la hipótesis planteada, contrastar con los datos obtenidos y darle una respuesta precisa, objetiva y científica al problema, sabiendo que si los resultados de la investigación concuerdan con la hipótesis planteada aquellos constituyen un aporte específico al conocimiento científico.

En las pruebas se utilizaron: la estadística descriptiva y la estadística inferencial. En la estadística descriptiva se organizaron y resumieron los datos mediante cálculos de los porcentajes, las correlaciones de la media aritmética y otros, a fin de demostrar el grado en que se producen los hechos o fenómenos jurídicos que se estudian, así como las interacciones de las variables o factores, que inciden en la obtención de los hechos.

CAPITULO IV

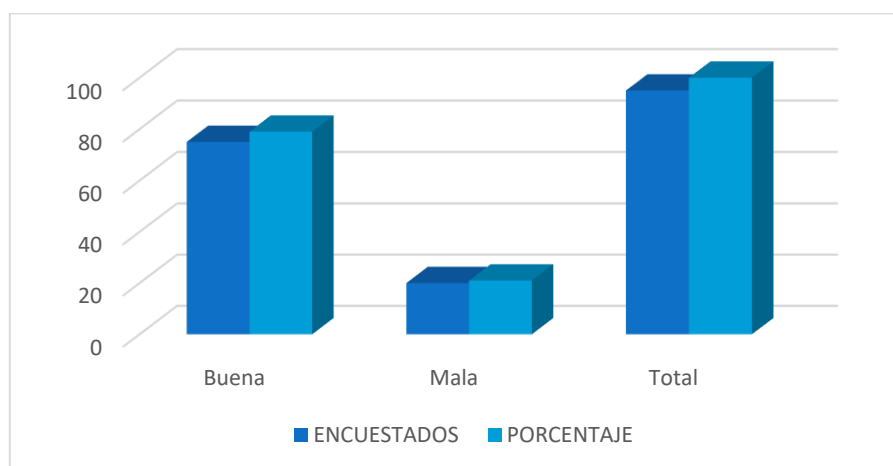
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Se efectuó un análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose a ilustrar de la siguiente forma:

Tabla 1

Pregunta 1. ¿Qué opinión tiene sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el Código Civil Procesal Peruano?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Buena	75	79%
Mala	20	21%
Total	95	100%



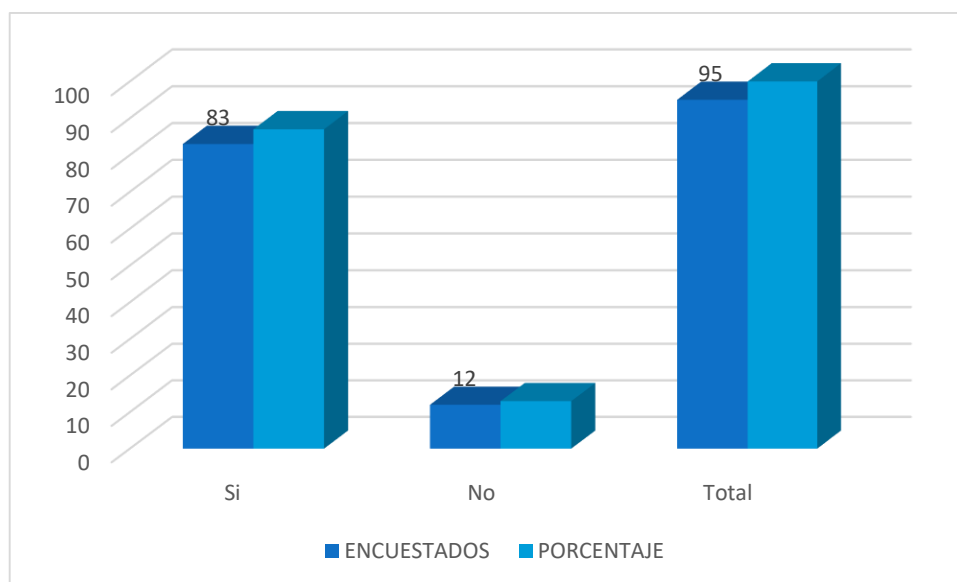
Análisis:

Se procesó la información obteniendo que 75 justiciables del poder judicial de Lima concordaron, que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano es BUENA, y 20 justiciables coincidieron que dicha Constitución es MALA.

Tabla 2

Pregunta 2. ¿Usted cree que los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia Lima, garantiza la cosa juzgada fraudulenta?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	73	77%
No	22	23%
Total	95	100%



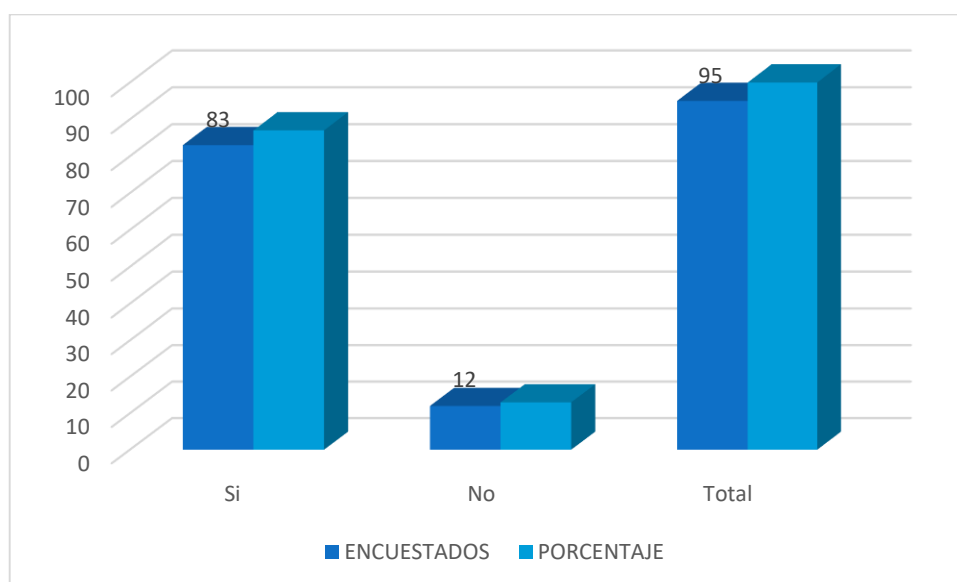
Análisis:

Se procesó la información obteniendo el resultado que, debe ser establecido expresamente, que los juzgados de paz letrados y juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia Lima, garantiza la cosa juzgada, al respecto, 73 justiciables establecieron que, (SI) debe ser establecido expresamente, y una minoría conformado por 22 Justiciables manifestaron que (NO) es necesario su positivización.

Tabla 3.

Pregunta 3. ¿Usted cree que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano” si, se determinó la existencia de la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	83	87%
No	12	13%
Total	95	100%



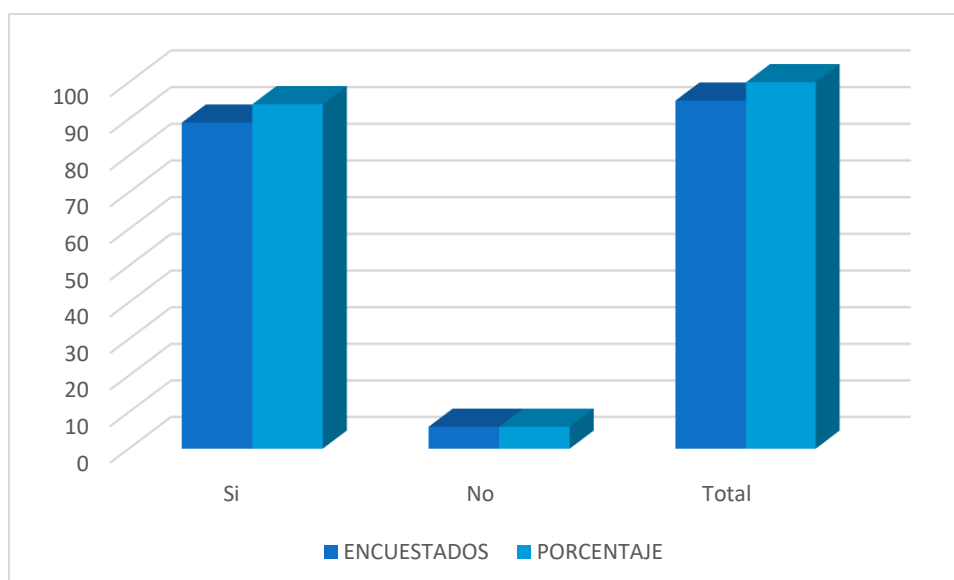
Análisis:

Se procesó la información obteniendo el resultado que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano” si, se determinó la existencia de la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ante ello, se manifestaron 83 Justiciables aprobaron con un (SI) y (12) Justiciables desaprobaron con el (NO).

Tabla 4

Pregunta 4. ¿Usted cree que los Juzgados de paz letrados y juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia Lima se puedan demandar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta siempre que las partes hayan tomado conocimiento de la sentencia fraudulenta?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	89	94%
No	6	6%
Total	95	100%



Análisis:

Finalmente, el 94. % de los 95 casos analizados o encuestados, enfatizaron que Usted cree que los Juzgados de paz letrados y juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia Lima, se pueda demandar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta siempre que las partes hayan tomado conocimiento de la sentencia fraudulenta ante ello, se manifestaron (89) Justiciables aprobaron con un (SI) y (6) rotundo y Diecisiete Justiciables desaprobaron con el (NO).

CAPITULO V

DISCUSION

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente forma.

Tabla N° 1 el 75 frente al 20, dando un porcentaje 79/21%

Tabla N° 2, el 73 frente al 22, dando un porcentaje 77/23%

Tabla N° 3, el 83 frente al 12, dando un porcentaje 87/13%

Tabla N° 4, el 89 frente al 6, dando un porcentaje 94/6%

Los encuetados sostienen que los Juzgados especializados en civil de la Corte Superior de Justicia Lima se pueda demandar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta siempre que las partes hayan tomado conocimiento de la sentencia fraudulenta, afectando negativamente a los justiciables, que son derechos inalienables, en ese sentido, sugieren que debería de aplicarse de manera irrestricta lo dispuesto en el Artículo 139 del inciso 3 de la Constitución política de 1993, Vigente, a fin de evitar la vulneración de los derechos de los justiciables. Con la que se confirma nuestra hipótesis planteada.

CONCLUSIONES

La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta tal como se concibe en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, artículo 178, modificado por la Ley No. 27101, constituye un remedio de carácter extraordinario, excepcional y residual. La Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil si bien tiene su más inmediato antecedente, en el Juicio de Refutación de las Sentencias. Toledo, O. (2005) así como Considera, que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debe ser reglamentada mediante una norma especial que no se encuentre circunscrita en el ámbito del Código procesal Civil pues como se ha verificado anteriormente esta institución tiene aplicación para otro tipo de procesos como son los procesos laborales.

Puede demandarse a través de un proceso autónomo la Nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude o colusión siempre que ambos casos se afecte el debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas. El Juez competente es el Juez Especializado de la materia que corresponda en el proceso primigenio y se tramita bajo las normas del proceso más lato regulado en la normativa correspondiente.

Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere agraviado por la sentencia, conforme a los principios que gobiernan las nulidades procesales, siendo que la demanda se entenderá con la parte contraria del proceso primigenio o con ambas partes, en el caso de que el actor sea un tercero, y con el Procurador Público encargado de los asuntos del Poder Judicial. La interposición de la demanda está sujeto a un plazo de caducidad el mismo que vence a los seis meses de ejecutado el fallo o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada si no fuere ejecutable. Toledo, O. (2005). Mientras que, por el valor de justicia se comprende que las observaciones anómalas que no son acordes a derecho, como por ejemplo el fraude en un proceso constituye ser materia de revisión.

RECOMENDACIONES

Recomendar la potestad que tiene el juez, ratificar de oficio o a pedido de parte, aclarar un concepto oscuro o dudoso expresado en la parte resolutive o que influya en ella. la aclaración de la cosa juzgada fraudulenta se puede realizar los errores de las resolución que cause ejecutoria por una cosa fraudulenta o maliciosa la aclaración que no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

De rectificar un error material que tal vez de no hacerlo oportunamente podría prestarse a confusión en lo resuelto en la resolución o podría dar lugar a interpretaciones maliciosas de la otra parte frente a un error material el juez puede de oficio o a pedido de parte efectuar la corrección siempre antes de la resolución cause ejecutoria.

Las partes pueden pedir al juez, que complete la resolución con respecto a puntos controvertidos que no han sido resueltos, si los errores fueran mínimos de la ejecución de la resolución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, Á. (2001). *El camino natural de la ciencia*. Recuperado de: <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/1191>.
- Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme. Recuperado de: <http://smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arrarte, A. (s/f). *Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta*. recuperado de: [file:///C:/Users/User/Downloads/15568-61802-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/15568-61802-1-PB%20(1).pdf).
- Bonilla, C. (2004). *Incidencia del recurso de revisión de la sentencia firme en el principio de la santidad de la cosa juzgada, según se pretende regular en el anteproyecto de Código Procesal Civil y Mercantil De El Salvador* (tesis de para optar al título de licenciatura en ciencias jurídicas) universidad de el salvador, recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/6961/1/incidencia%20del%20recurso%20de%20revisi%20n%20de%20la%20sentencia%20firme%20en%20el%20principio%20de%20la%20santidad%20de%20la%20cosa%20juzgada%20segun%20se%20pretende%20regular%20en%20el%20anteproyecto%20de%20codigo%20procesal%20civil%20y%20mercantil%20de%20el%20salvador.pdf>
- CAS. N° 1203-2014 Lambayeque, El Peruano, 30-03-2016, C. 7ma, 8va, 9na.p. 75732.
- CAS. N° 1203-2014 Lambayeque, El Peruano, 30-03-2016, C. 7ma, 8va, 9na. p. 75732.
- CAS. N° 1396-2014 Lima, El Peruano, 30-03-2016, C. 13n p. 75364. ,
- CAS. N° 1802-2012 Junín, El Peruano, 02-01-2014, C. 5to, p. 46885
- CAS. N° 2688-2012 Arequipa, El Peruano, 02-01-2014, C. 3ro p. 47388

Castañeda, C. (2014). *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta*. Lima – Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.

Código Civil Francés Artículo 1350, Art, 1351. La autoridad de la cosa juzgada sólo tendrá lugar con relación a lo que constituya el objeto de la sentencia.

Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, (2014). Artículo 387, Artículo 388, Artículo 389, Artículo 390. Artículo 387

Código de Procedimiento Civil colombiano articulo 380 y el Código General del Proceso Uruguayo.281. 283.

Código General del Proceso de Uruguayo ley 15.982 Artículo 283, 281.

Código Procesal Civil (2016) artículo 178 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley No. 27101, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20/04/2002.

Código Procesal Civil (2017) 123, 407, 123, 171, 174, 175, 441, 388, 387 y otros artículos.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 4ta ed., Editorial B de F Montevideo, Buenos Aires.

De La Oliva, A. (2005). *Objeto del Proceso y Cosa Juzgada en el Proceso Civil*. Navarra, Thomson Civitas.

Fenech, (1960). *Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Labor.

Fuentes, A. (2016). *La Cosa Juzgada en los Acuerdos Extrajudiciales en Materia De Libre Competencia* (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141607/La-cosa-juzgada-en-los-acuerdos-extrajudiciales-en-materia-de-libre-competencia.pdf?sequence=1>.

Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*. Caracas: Fundación Sypal. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/125943460/hurtado-de-barrera-jacqueline-metodologia-de-investigacion-holistica-pdf>

- Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil. Perú*. Gaceta Jurídica.
- Orellana, E. (2016). *Cosa juzgada*. Diario La tribuna. Recuperado de: <http://www.latribuna.hn/2016/08/22/cosa-juzgada/>
- Peyrano, J., y Padula, P. (1978). *El proceso civil, principios y fundamentos*. Buenos Aires: Astrea.
- Rivas, D. (2010). *Discrepancias teóricas, empirismos normativos y discordancias normativas en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de Chiclayo año 2002 al 2007* (Tesis de abogado) Universidad Señor de Sipan Chiclayo-Pimentel- Perú
- Rodas, I. (1999). *La Cosa Juzgada Constitucional* (Tesis de grado licenciatura en derecho) Universidad De Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1319/1/19381.pdf>
- Saavedra, A. (2014). *La cosa juzgada, especial consideración a su función positiva*. Recuperado de: http://www.academia.edu/30261160/ITA_IUS_ESTO_IIE.
- Solorzano, M. (2013). *“la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el ordenamiento procesal civil peruano”* (plan de tesis proyecto de investigación). Recuperado de: <https://www.monografias.com/docs/tesis-LA-NULIDAD-DE-COSA-JUZGADA-FRAUDULENTA-P3PSE5YBY>
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=BhymmEqkkJwC&printsec=frontcover&dq=inauthor:%22Mario+Tamayo+y+Tamayo%22&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj9792799HfAhWMnFkKHZ0BA2gQ6AEIJzAA#v=onepage&q&f=false>.

- Tantalean, R. (11 febrero, 2010). *El triunfo de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta* Revista Derecho y Sociedad (Comentarios a la Casación 476-2003 Cajamarca). Recuperado de: <http://www.derechoycambio-social.com/revista001/nulidad.htm>
- Tello, N. (2016). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008* (Magíster en Derecho). Universidad Nacional Mayor de santos marcos Lima- Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello_gn.pdf?sequence=1
- Toledo, O. (2005). *La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Ordenamiento, proceso civil peruano*, (tesis de maestro en derecho comercial) Universidad Nacional de San Marcos, recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2123/1/Toledo_to.pdf
- Trujillo, J. Vallejo, X. (2007). *Silogismo teórico, razonamiento práctico y raciocinio retórico-dialéctico*. Universidad del Valle Pontificia Universidad Javeriana, Colombiana. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2090/209014643005.pdf>
- Universidad Pedagógica El Libertador (UPEL). (2003). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: FEDEUPEL. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/59482717/UPEL-Manual-de-Trabajos-de-Grado-de-Especializacion-y-Maestria-y-Tesis-Doctorales>
- Vargas, R. (sf). *Algunas reflexiones acerca del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/258041481/Algunas-Reflexiones-Acerca-Del-Proceso-de-Nulidad-de-co-sa-Juzgada-Fraudulenta>

A N E X O S

1. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Por la característica del estudio, el instrumento será construido por el autor de la tesis en base a las definiciones y teorías desarrolladas en el marco teórico. La construcción del instrumento será realizado bajo el debido criterio, de manera que se realizará la recolección de datos adecuadamente para el análisis correspondiente de las dos variables planteada en la investigación.

Validación por juicio de expertos

Para la validación de los instrumentos se acudirá a cuatro expertos, con la finalidad de obtener la confiabilidad de las instrucciones de recolección de datos, quienes realizarán las informaciones que crean pertinentes sobre los lineamientos metodológicos y estructuración de los ítems, precisando sus informaciones a fin de realizar las correcciones del caso.

2. CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Para evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de la n variables observadas.

Validación por juicio de expertos

Para la validación de los instrumentos se acudirá a cuatro expertos, con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos, quienes realizarán las observaciones que crean pertinentes sobre los lineamientos metodológicos y estructuración de los ítems, precisando sus observaciones a fin de realizar las correcciones del caso.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Analizar la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Código Civil Procesal Peruano

Autor: Oscar Wilfredo Ruiz Jara

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible estudiar y “analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en código civil procesal peruano?”</p> <p>Problema Específico</p> <p>¿En qué medida, “analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en código civil procesal peruano” vulnera los derechos de los ciudadanos?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si “la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en código civil procesal peruano”, vulneran los derechos de los ciudadanos.</p> <p>Objetivo Específico</p> <p>Estudiar y analizar si la “la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en código civil procesal peruano”, pueden ser reguladas apropiadamente en el Ordenamiento Jurídico, a fin de evitar que, se sigan vulnerando los derechos de los ciudadanos.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Al estudiar y “analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en código civil procesal peruano” si se determinó la existencia de la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos.</p> <p>Hipótesis Específica</p> <p>Se determinó que “analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en código civil procesal peruano” pueden ser aplicadas, permitiendo que los operadores de justicia, como la Los Juzgados de paz letrado y juzgados civiles de la Cortes Superior de Justicia de Lima, no sigan utilizando para vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos.</p>	<p>V.I.</p> <p>Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en código civil procesal peruano</p> <p>V.D.</p> <p>Que la sentencia sea definitiva, haya adquirido la calidad de cosa juzgada fraudulenta, respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos</p>	<p>La actividad probatoria Aplicación del principio del debido proceso. Los derechos fundamentales de los ciudadanos Proceso de cosa juzgada fraudulenta</p>	<p>Métodos generales de la ciencia.</p> <p>Análisis Síntesis Deducción Inducción</p> <p>Métodos jurídicos: Exegético Sociojurídico</p> <p>Técnicas. Análisis: documental. Cuestionario o Procesamiento estadístico de los datos</p>

3. ENCUESTA

INSTRUCCIONES GENERALES

Escala de la interpretación de: Analizar La Nulidad De Cosa Juzgada Fraudulenta En Código Civil Procesal Peruano,

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre, La Nulidad De Cosa Juzgada Fraudulenta En Código Civil Procesal Peruano, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Agradeceré colocar un aspa en el recuadro correspondiente y hacer un brevísimo desarrollo cuando se le solicite aclarando alguna respuesta específica.

1. ¿Qué opinión tiene sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano?

(). Buena

(). Mala

2. ¿Usted cree que los juzgados especializados en lo civil de la Corte Superior de Justicia Lima, garantiza la cosa juzgada fraudulenta?

(). SI

(). NO

3.- ¿Usted cree que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil procesal peruano” si, se determinó la existencia de la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos?

(). SI

(). NO

4. ¿Usted cree que los Juzgados de paz letrados y juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia Lima se pueda demandar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta siempre que las partes hayan tomado conocimiento de la sentencia fraudulenta?

(). SI

(). NO

Muchas gracias
Lima diciembre del 2017

